



**RESOLUCIÓN DE 19 DE ABRIL DE 2024 POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE 11 DE ABRIL DE 2024 PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE SPIROTETRAMAT 10% [SC] P/V PARA EL CONTROL DE PULGÓN EN EL CULTIVO DE LA REMOLACHA AZUCARERA**

**ANTECEDENTES**

-Resolución de Autorización Excepcional de 11 de abril de 2024 para la comercialización y el uso de productos fitosanitarios formulados a base de spirotetramat 10% [SC] P/V para el control de pulgón en el cultivo de la remolacha azucarera.

-Resolución de 16 de abril que modifica la Resolución de Autorización Excepcional de 11 de abril de 2024 para la comercialización y el uso de productos fitosanitarios formulados a base de spirotetramat 10% [SC] P/V para el control de pulgón en el cultivo de la remolacha azucarera.

-Resolución de 18 de abril que modifica la Resolución de Autorización Excepcional de 11 de abril de 2024 para la comercialización y el uso de productos fitosanitarios formulados a base de spirotetramat 10% [SC] P/V para el control de pulgón en el cultivo de la remolacha azucarera.

**Mediante la presente Resolución se modifica:**

El ANEXO de la Resolución de Autorización Excepcional de 11 de abril de 2024 para la comercialización y el uso de productos fitosanitarios formulados a base de spirotetramat 10% [SC] P/V para el control de pulgón en el cultivo de la remolacha azucarera.

Esta modificación se realiza a petición de la Dirección General de Agricultura y Ganadería del Gobierno de La Rioja, la cual solicita la inclusión de la **Comunidad autónoma de La Rioja**, en la Resolución de Autorización Excepcional de 11 de abril de 2024, durante el mismo periodo de tiempo y mismas condiciones de uso ya autorizadas para la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

**ANEXO**

**CONDICIONES DE USO:**

- Productos fitosanitarios formulados a base de spirotetramat 10% [SC] P/V, autorizados únicamente en las Comunidades autónomas de Castilla y León, País Vasco, Aragón, **La Rioja** y Comunidad Foral de Navarra.
- Cultivos: Remolacha azucarera
- Plaga/enfermedad: Pulgones (*Myzus persicae* y *Aphis fabae*)
- Dosis: 0,45 L/ha
- Nº aplicaciones: 2 aplicaciones por ciclo de cultivo. Durante BBCH 12-39.
- Intervalo entre aplicaciones: 14 días
- Volumen de caldo: 150-400 L/ha
- Aplicación: Pulverización foliar.
- Plazo de seguridad: 60 días.





- Efectos de la autorización: Desde el 15 de abril hasta el 13 de julio de 2024, ambos inclusive.
- Mitigación de riesgos ambientales:

SPe3: Para proteger los organismos acuáticos, respétese sin tratar una banda de seguridad hasta las masas de agua superficial de 5 m.

SPe8: Peligroso para las abejas. Para proteger las abejas y otros insectos polinizadores, no aplicar durante la floración de los cultivos. No utilizar donde haya abejas en pecoreo activo. No aplicar cuando las malas hierbas estén en floración.

#### Mitigación de riesgos en la manipulación:

El trabajador utilizará en la reentrada al cultivo: ropa de trabajo adecuada (mono o chaqueta de manga larga y pantalón largo hechos de algodón (>300 g/m<sup>2</sup>) o de algodón y poliéster (> 200 g/m<sup>2</sup>) y calzado resistente. No entrar al cultivo hasta que se haya secado la pulverización. Lávese toda la ropa de protección después de usarla.

El aplicador utilizará, tanto en la mezcla/carga como en la aplicación: guantes de protección química, ropa de protección (tipo 6: contra salpicaduras de productos líquidos) y calzado resistente. Durante la aplicación con tractor se deberán usar los guantes de protección química únicamente para manipular el equipo de aplicación o superficies contaminadas. En la limpieza y mantenimiento del equipo se aplicarán las mismas medidas de protección que en la aplicación. Evite el contacto con el follaje húmedo durante la aplicación. Lávese toda la ropa de protección después de usarla.

**Nota:** En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,  
EL DIRECTOR GENERAL  
Valentín Almansa de Lara

